



No. Radicado: 08SE2024724100100001182
Fecha: 2024-02-19 01:36:43 pm
Remitente: Sede: D. T. HUILA
GRUPO DE
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: JORGE CEDEÑO MOSQUERA
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2024724100100001182

Neiva, 19 de febrero de 2024

Señores:

JORGE CEDEÑO CERQUERA

Presidente Junta de Acción comunal Vereda EL VENADO

DIRECCIÓN: Vereda El Venado, Carrera 7 con calle 100 Parque Central

Corregimiento Norte de Fortalecillas, Neiva



ASUNTO: COMUNICACIÓN EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO
QUERELLANTE: MIEMBROS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL VENADO -HERLANDY SANCHEZ ROJAS Y OTROS
QUERELLADO: JORGE CEDEÑO CERQUERA
Radicación No. 08SI202371410010000 DEL 09 DE NOVIEMBRE DEL 2023

Teniendo en cuenta que se desconoce la ubicación del destinatario, por medio de la presente se **COMUNICA EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, a los señores **JORGE CEDEÑO CERQUERA Presidente Junta de Acción comunal Vereda EL VENADO**, el contenido del Auto No. 1688 de fecha 29 de Diciembre de 2023, que dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela instaurada por **MIEMBROS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL VENADO -HERLANDY SANCHEZ ROJAS Y OTROS**, en contra de **JORGE CEDEÑO CERQUERA**, radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales individuales y/o colectivas, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

En consecuencia, se adjunta una copia íntegra y auténtica de la decisión aludida en cuatro (4) folios.

Se advierte que esta comunicación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE RETIRO de esta comunicación el día 23 de febrero del 2024

Atentamente,

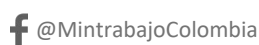
MAGDA YULEXI MACIAS TORRES

GRUPO PIV-RCC

Sede D.T. Huila
Dirección: Calle 11 No. 5-62/64
Teléfonos PBX
(57-8) 8722544

Sede Principal Bogotá D.C.
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

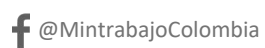


MINISTERIO DEL TRABAJO

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
- CONCILIACIÓN**

AUTO No. 1688

"Por el cual se avoca conocimiento de una averiguación preliminar y se decretan unas pruebas"

NEIVA, 29/12/2023

Radicación: 08SI2023714100100001479 del 09 de noviembre del 2023

ID. Sisinfo: 15170364

Querellante: MIEMBROS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL VENADO -HERLANDY SANCHEZ ROJAS Y OTROS

Querellada: JORGE CEDEÑO CERQUERA.

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021, y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la Resolución 3455 de 2021 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Que la Resolución 3238 de 2021 faculta al Inspector de Trabajo y Seguridad Social: *"Adelantar y decidir investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y, adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia"*.

Continuación del Auto "Por el cual se avoca conocimiento de una averiguación preliminar y se decretan unas pruebas"

Que, mediante Auto de Asignación o Reparto del **27 de diciembre del 2023**, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control – Resolución de Conflictos – Conciliación- de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, asigna el conocimiento del caso a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social.

Que, visto el contenido de la queja presentada por los **MIEMBROS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL VENADO -HERLANDY SANCHEZ ROJAS Y OTROS**, dirección de notificaciones: Vereda el Venado, Corregimiento Norte de Fortalecillas, Carrera 7 con calle 100 Parque Central, correo electrónico autorizado: sanchezrojasherlendy@gmail.com y radicada bajo No. 08SI2023714100100001479 del 09 de noviembre del 2023, la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control – Resolución de Conflictos – Conciliación- de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, se dispone a AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia se dicta auto de trámite para adelantar averiguación preliminar al señor **JORGE CEDEÑO MOSQUERA**, quien actúa presuntamente en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal Vereda el Venado del Corregimiento de Fortalecillas, perteneciente al Municipio de Neiva-Huila, y dirección de domicilio principal en la Vereda el Venado, Corregimiento Norte de Fortalecillas, Carrera 7 con calle 100 Parque Central; por la presunta violación a las normas laborales de carácter individual, entre ellas, por estar presuntamente ejerciendo la actividad de gestión y colocación de empleo sin previa autorización, Artículo 2.2.6.1.2.18 del Decreto 1072 de 2015, en concordancia con el artículo 19 del Decreto 2852 de 2013 y artículo 32 de la Ley 1636 de 2013; al respecto manifiesta la querellante informa lo siguiente:

"(...) Dando alcance al asunto de objeto de la referencia, con base en el derecho de petición contemplada en el artículo 23 de la Constitución política de Colombia, con lleno en los artículos 5 y 53 de lo contencioso administrativo, por medio de la presente, los abajo firmantes en uso de nuestra facultad física y mentales y en calidad de socios activos de la Junta de Acción Comunal de la vereda el Venado en el municipio de Neiva, nos permitimos informar que tenemos una situación atípica en el desarrollo de la participación laboral de nuestra comunidad respecto de la zona de influencia petrolera, ya que el señor presidente de la JAC JORGE MOSQUERA, CEDEÑO, en uso de sus facultades como líder social comunitario, viene interviniendo de manera inadecuada y excediéndose en atribuciones al pretender manipular las empresas de la región para vincular laboralmente a las personas más allegadas a él, desatando todo tipo de situaciones entre la comunidad dado a su grotesco comportamiento y la apatía para llevar un debido orden en los turnos establecidos por las empresas, de igual manera estas irregularidades son admitidas por la comisión de veeduría el fiscal de la organización comunal, por cuanto las malas actuaciones han motivado por parte de la comunidad el bloqueo de la vía como medidas para reclamar sus derechos.

Hay un audio donde compromete al presidente en el cual involucra con los trabajos de la zona de influencia petrolera (vigilancia) con las empresas SERVISION ISVI y otras empresas como SAS, OMIA CIPAVI entre otras.

La comunidad de la vereda el Venado no entiende porque en los comunicados cuando solicitan personal para trabajar nombrar al señor ULICE y la señora MONICA MOSQUERA como líderes de la comunidad, si la comunidad no ha elegido a ninguna de estas personas, por lo tanto, exigimos que cuando lleguen los comunicados se hagan públicos.

Agradezco su amable y oportuna colaboración, cualquier información adicional con gusto será atendida en la vereda el Venado corregimiento norte de Fortalecillas en el municipio de Neiva, Carrera 7 con calle 100 parque central. (...)"

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de

una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar, se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes, se dispondrá la acumulación de las actuaciones administrativas antes mencionadas y se vinculará a un querellante.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la querrela presentada por los **MIEMBROS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL VENADO -HERLANDY SANCHEZ ROJAS Y OTROS**, correo electrónico autorizado: robayo86@gmail.com y radicada bajo No. 02EE202341060000068562 del 08 de septiembre del 2023, en contra del al señor **JORGE CEDEÑO MOSQUERA**, quien actúa presuntamente en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal Vereda el Venado del Corregimiento de Fortalecillas, perteneciente al Municipio de Neiva-Huila, y dirección de domicilio principal en la Vereda el Venado, Corregimiento Norte de Fortalecillas, Carrera 7 con calle 100 Parque Central; por la presunta violación a las normas laborales de carácter individual, entre ellas, por estar presuntamente ejerciendo la actividad de gestión y colocación de empleo sin previa autorización, Artículo 2.2.6.1.2.18 del Decreto 1072 de 2015, en concordancia con el artículo 19 del Decreto 2852 de 2013 y artículo 32 de la Ley 1636 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a la AVERIGUACIÓN PRELIMINAR en contra del señor **JORGE CEDEÑO MOSQUERA**, quien actúa presuntamente en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal Vereda el Venado del Corregimiento de Fortalecillas, perteneciente al Municipio de Neiva-Huila, y dirección de domicilio principal en la Vereda el Venado, Corregimiento Norte de Fortalecillas, Carrera 7 con calle 100 Parque Central; por la presunta violación a las normas laborales de carácter individual, entre ellas, por estar presuntamente ejerciendo la actividad de gestión y colocación de empleo sin previa autorización, Artículo 2.2.6.1.2.18 del Decreto 1072 de 2015, en concordancia con el artículo 19 del Decreto 2852 de 2013 y artículo 32 de la Ley 1636 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

I. DE OFICIO:

- Téngase como pruebas las aportadas en la querrela radicada bajo el No. 08SI2023714100100001479 del 09 de noviembre del 2023.
- Escuchar en diligencia de declaración y/o ampliación de querrela al señor **HERLANDY SANCHEZ ROJAS** identificado con cedula 7.696.473, para que amplie y ratifique los hechos expuestos en su escrito para el día **MARTES, 06 DE FEBRERO DEL 2024 a las 08:30 A.M.**, para tal efecto sírvase comparecer a este despacho ubicado en la Calle 11 No. 5-62/64 piso 4°, Centro Empresarial Plaza 11, en el Municipio de Neiva – Huila.
- Requerir a la **DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA** del Municipio de Neiva, a fin de que allegue copia del Acto Administrativo que acredite la existencia y representación de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL VENADO -Corregimiento de Fortalecillas**, perteneciente al Municipio de Neiva, así como los miembros que conforman su junta directiva detallando el cargo que cada uno ostenta.

La anterior información deberá allegarse en un término perentorio de **DIEZ (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de oficio**, a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Continuación del Auto "Por el cual se avoca conocimiento de una averiguación preliminar y se decretan unas pruebas"

STEPHANIE LUNA VELASQUEZ en la Calle 11 No. 5 – 62/64 Piso 4° Centro Empresarial Plaza 11 de la ciudad de Neiva- Huila

- El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página http://www.rues.org.co/RUES_Web/, para efectos de tomar la dirección electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones y/o notificaciones.
- Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con lo expuesto en el 486 del C.S.T. en concordancia con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 **si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos** en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al TESORO NACIONAL o al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

ARTICULO QUINTO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO NO procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Stephanie Luna Velasquez
STEPHANIE LUNA VELASQUEZ

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Grupo De Prevención, Inspección Vigilancia Y Control -Resolución De Conflictos Y Conciliación
Dirección Territorial Huila

Proyectó: Stephanie L.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN				«4-72»			
Correo y mucho más							
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> No Contactado				
<input type="checkbox"/> No Resida	<input type="checkbox"/> Faltecido	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado				
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado				
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado				
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado				
Fecha 1: DÍA MES AÑO	Fecha 2: DÍA MES AÑO	Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor			
		C.C.		C.C.			
		Centro de distribución		Centro de distribución			
		Observaciones		Observaciones			